



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-26205087- -GDEBA-DPALMSALGP - Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad laboral

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26205087- -GDEBA-DPALMSALGP, el Decreto Nacional N° 678/21, y el Decreto N° 837/21, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y 733/21.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos, sin perjuicio de que el acceso a

la vacuna no es igual para todos los países, lo que hace que el impacto de la pandemia sea también desigual.

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que, a la fecha se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a once millones quinientas cuarenta y dos mil setecientas treinta y dos (11.542.732) personas con una (1) dosis de vacuna y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19.

Que es importante destacar que, conforme a los datos actualizados al 7 de octubre de 2021 respecto de las personas inscriptas, el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y siete por ciento (97%) y, en el caso de los mayores de sesenta (60) años, al noventa y ocho con uno por ciento (98,1%).

Que, por su parte, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al noventa y dos con nueve por ciento (92,9%).

Que, respecto de los/as docentes y no docentes, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el noventa y seis con seis por ciento (96,6%), y respecto del personal de seguridad se registra un noventa y uno por ciento (91 %).

Que, con relación al grupo poblacional de las personas embarazadas, el porcentaje con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada es del ochenta y seis con seis por ciento (86,6%) y respecto de las personas de entre doce (12) y diecisiete (17) años de edad con comorbilidades, el porcentaje con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta con ocho por ciento (80,8%).

Que mediante el Decreto N° 837/2021 se establece que las y los trabajadores de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, deberán prestar servicios en forma presencial;

Que se continuará dispensando del deber de asistencia al lugar de trabajo, con carácter excepcional, a las y los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los supuestos establecidos en el Artículo 3 del mencionado decreto;

Que a fin de atender a las características particulares de la prestación de los distintos servicios del Estado Provincial, el Decreto N° 837/21 estableció que cada jurisdicción u organismo implementará la medida en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, y determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten dichos servicios;

Que, por ello, corresponde instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 837/2021.

Que en tal sentido la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes del Ministerio de Salud ha elaborado los "Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad laboral" que lucen agregados en las presentes actuaciones como documento IF-2021-26206075-GDEBA-DVEYCBMSALGP;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, los Decretos N° 132/2020 y N° 837/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Y**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

**ARTICULO 1°.** Establecer que cada jurisdicción u organismo deberá implementar, a través de protocolos de actividades y recomendaciones, conforme a los “Lineamientos sanitarios para el retorno a la presencialidad laboral” que como documento IF-2021-26206075-GDEBA-DVEYCBMSALGP forma parte de la presente como ANEXO UNICO, la modalidad presencial en todos los ámbitos de trabajo de la de la Administración Publica Provincial, en el marco del artículo 2 del Decreto N° 837/21.

El desarrollo de todas las actividades laborales y de atención al público se deberán realizar dando estricto cumplimiento a los protocolos de actividades que elabore cada jurisdicción u organismo, teniendo en cuenta las recomendaciones e instrucciones, que se acompañan como ANEXO UNICO de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** Los protocolos, modalidades y toda la información que cada jurisdicción u organismo considere necesaria, deberá ser notificada a las y los trabajadores a través de las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal o la oficina que haga sus veces, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto 837/2021.

**ARTICULO 3°.** Establecer que en aquellos casos en que una persona trabajadora solicite la dispensa de asistir a su lugar de trabajo, en el marco del artículo 3° del Decreto 837/2021, las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal, u oficinas que hagan sus veces, de cada jurisdicción u organismo, deberán verificar la información referida al esquema de vacunación conforme lo establecido en el artículo 4, segundo párrafo del Decreto 837/21.

Una vez verificada la información, en el caso de que la persona solicitante no contase con el esquema de vacunación completo, y alegara estar alcanzada por las excepciones señaladas, las mencionadas Direcciones Delegadas, deberán derivar la solicitud para su tramitación a la Dirección de Salud Ocupacional de la Subsecretaria de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, u oficina que haga sus veces.

En el supuesto en que la persona solicitante contase con el esquema de vacunación completo, y hubiese transcurrido el plazo de VEINTIUN (21) días corridos desde la inoculación, las referidas Direcciones deberán rechazar la solicitud.

**ARTICULO 4°.** Instruir a la Subsecretaria de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a establecer y comunicar a las Jurisdicciones y a los Organismos que integran la Administración Publica Provincial, los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente, en el marco de sus competencias.

**ARTICULO 5°.** La presente Resolución no será de aplicación en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTICULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

